



"75° Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

Montevideo, 2 de junio de 2022

RESOLUCION CTM Nº 087/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 b)

VISTO: el EE 2022-SGCTM-0158 en el cual tramita la nota de fecha 31.05.22, remitida por el Ingeniero Fernando Alcarráz (Leg. Nº 10153), Asesor Profesional de la Mesa de la C.T.M.S.G., categoría I, puntaje 7, designado por la Resolución CTM Nº 081/22 del día de la fecha, solicitando dar por finalizada su relación laboral con la C.T.M.S.G.; y

CONSIDERANDO: que, dicha solicitud responde a la libre voluntad de desvinculación del funcionario por cuanto no está en vigencia en el Organismo un régimen genérico de retiro voluntario, tratándose en consecuencia de una propuesta particular de un acuerdo de retiro anticipado;

lo informado en Sala por la Secretaría General; y

lo deliberado en Sala;

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- 1. APROBAR los lineamientos del texto del Acuerdo de Desvinculación a suscribirse con el Ingeniero Fernando Alcarráz (Leg. Nº 10153), el cual como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente y que tiene por objeto dar por finalizada la relación laboral que lo vincula con la C.T.M.S.G., disponiendo el pago de los conceptos acordados en las condiciones allí establecidas, previa realización del chequeo médico procedente en casos de egresos de personal activo.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada, en coordinación con la Secretaría General, la redacción del documento definitivo del Acuerdo aprobado, el que quedará perfeccionado con su suscripción.
- 3. FACULTAR a los Secretarios Generales a suscribir en representación de la C.T.M.S.G., el documento definitivo.
- 4. IMPUTAR la erogación emergente de lo dispuesto al Recurso 22-712-5017 del Presupuesto Ejercicio 2022 y siguientes.
- 5. AGRADECER al Ingeniero Fernando Alcarráz los servicios prestados.
- 6. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.
- 7. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.

8. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Carlos Albisu Secretario Luis Benedetto Presidente





RESOLUCION CTM Nº 087/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 b)

ANEXO I

ACUERDO DE DESVINCULACION

En Salto Grande, el día de de 2022, comparecen por una PARTE la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande - en adelante "la CTM" -, con domicilio en la calle Avda. Leandro N. Alem 449 - Pisos 7mo y 8vo - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -República Argentina -, representada en este acto por los Señores Secretarios Generales, Doctor Oscar Rubén Squivo y Doctor Nicolás Albertoni, facultados al efecto por el numeral la Resolución CTM Nº /22 y por la otra PARTE, el Señor Fernando Alcarraz en adelante "el suscriptor" - , de nacionalidad uruguaya, titular de la Cédula de Identidad Nº, 1.991.295-9 con domicilio en Amorín 271 apt. 5 de la Ciudad de Salto - República Oriental del Uruguay -, PARTES éstas que lo hacen en sus respectivas condiciones de empleador y empleado (Legajo xxx), y con el propósito de suscribir el presente convenio, en el marco de la desvinculación anticipada y conforme las condiciones que a continuación se plasman. ------PRIMERO - ANTECEDENTES: Ambas Partes coinciden en que la relación laboral que mantienen, dio comienzo el 8 de abril de 2013. Consecuentemente, a la fecha de suscripción del presente acuerdo, el empleado suscriptor, registra ----- años y ----- meses de antigüedad al servicio del empleador, en cuya estructura - CTMSG desempeña el cargo de ----- categoría I, correspondiéndole el puntaje 7. -----Concuerdan también ambas Partes en que, en tratativas previas a la fecha, la Delegación de Uruguay ante "la CTM", acordó con el empleado hoy suscriptor, la posibilidad de acceder voluntariamente a una propuesta de retiro anticipado cuyas condiciones le fueron expresa-





RESOLUCION CTM Nº 087/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 b)

SEGUNDA – CESE DE LA RELACIÓN LABORAL: a partir del 01.01.25 o con anterioridad a esa fecha, a solicitud de "el suscriptor" cesa a todos los efectos y por tanto se extingue de manera definitiva la relación laboral que vinculara a las partes comparecientes, referenciada en la cláusula precedente. -------

CUARTA – PAGOS ADICIONALES: "La CTM" abonará a "el suscriptor", las sumas adicionales equivalentes al salario vacacional y al sueldo anual complementario, en los porcentajes y plazos indicados en la cláusula precedente y en las proporciones y ocasiones en que sean efectivizados al personal en actividad. ------

SEXTA – FORMA, FECHA y MONEDA DE PAGO: "La CTM" abonará a "el suscriptor" tanto la suma comprometida en la cláusula tercera como las adicionales emergentes de la cláusula cuarta, en las mismas fechas en que respectivamente efectivice al personal en actividad, la remuneración, el salario vacacional y el sueldo anual complementario, mediante transferencias bancarias a las cuentas sueldos en las que hasta la fecha depositara la remuneración a "el suscriptor". El pago de las sumas comprometidas en el presente acuerdo, será efectivizado en moneda uruguaya, siendo asimismo tenida en cuenta los fines de la determinación, la tabla de remuneraciones en dicha moneda. Sin perjuicio de lo anterior, la CTMSG reintegrará





RESOLUCION CTM Nº 087/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 b)

a "el suscriptor" inmediatamente a la suscripción del presente acuerdo 47 días de licencia reglamentaria no gozados y perdidos en los años 2020 y 2021, y mantendrá a su disposición un vehículo del Organismo hasta la entrada en vigencia del presente acuerdo.-----SEPTIMA - COBERTURA MEDICA "La CTM" desde el momento en que se efectivice la extinción de la relación laboral y durante la vigencia del presente acuerdo, mantendrá la cobertura médica que hasta la fecha brindara a "el suscriptor" y grupo familiar, alcanzándole las modificaciones que en las mismas pudiera resolver para el personal en actividad, salvo que se encuentren cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud. Mantendrá asimismo y por el plazo indicado, la cobertura odontológica, psicológica y de anteojos de acuerdo a la normativa vigente. -----OCTAVA – INDEMNIZACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LÍMITE DE EDAD: una vez que culmine la vigencia del presente acuerdo, "la CTM" le abonará una suma final equivalente a diez veces el 100% del sueldo básico más antigüedad, correspondientes a la categoría y puntaje que poseyera a la fecha de la firma del presente y conforme a la tabla vigente al momento del pago. -----NOVENA -MODIFICACION DE LA EDAD LIMITE: en el supuesto que, durante la vigencia del presente acuerdo, "la CTM" dispusiera una modificación en cuanto al límite de edad de sus empleados para desempeñarse en el Organismo, la misma no será de aplicación a "el suscriptor" del presente, continuando vigente para el mismo la tenida en cuenta en este Convenio. -----

DECIMA – RECLAMOS "El suscriptor" expresa en el libre ejercicio de sus facultades, que fue debidamente instruido sobre el alcance del presente acuerdo, que firma también por su libre voluntad y atento a los beneficios que le representa. Declara asimismo "el suscriptor" - con valor de declaración jurada -, que no tiene a la fecha nada que reclamar de "la CTM", ya sea por conceptos salariales, compensatorios, diferencias, indemnizatorios o de otra índole.

La promoción de cualquier reclamo por parte de "el suscriptor" contra "la CTM" - sea en el ámbito administrativo o del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande -, provocará la suspensión automática en el pago de las sumas comprometidas en el presente acuerdo.-----





RESOLUCION CTM Nº 087/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 b)

DECIMA PRIMERA – FALLECIMIENTO: Para el caso de fallecimiento de "el suscriptor" con antelación a la fecha del último pago comprometido, el saldo pendiente de efectivización a la fecha del referido suceso, será abonado a sus herederos legítimos. Lo dispuesto será también de aplicación a la suma resultante de lo previsto en la cláusula octava.

DECIMA TERCERA – VIGENCIA: el presente acuerdo se dará por finalizado con el cumplimiento de las obligaciones en él acordadas. -----

DECIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias, con motivo en la firma o ejecución del presente acuerdo, la jurisdicción y competencia corresponderá al Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, lo que así manifiestan las partes en la presente ocasión. --

De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha señalado